



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 19 de Abril de 2004

No.75

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3844.....1905
Decreto A.N. No. 3845.....1906

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación de Jubilados Organizados
de Chinandega "Gilberto Centeno Espinoza "
(A.J.O.CH.I).....1907

Certificación.....1911
Asociación para la Cooperación con el Sur, Las Segovias (ACSUR)

Nacionalizado.....1911
Lorenys Orfelina Chaviano Marrero

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1912

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución 2676-2004.....1915
Resolución 2633-2004.....1915
Resolución 1574-97.....1916

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, ENACAL

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones - 2004.....1916

ALCALDIAS

Alcadía Municipal de El Crucero.....1916
Nombramiento de Gerente Municipal
Alcadía Municipal de Mateare.....1917
Ordenanza No. 5
Alcadía Municipal de Boaco.....1920
Programa Anual de Adquisiciones 2004

ESTADOS FINANCIEROS

Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA).....1920

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1923

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3844

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 4 de abril de 2003, fue suscrito entre el Banco Central de Nicaragua (BCN), en calidad de agente financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, en calidad de agente financiero del Reino Español, Acuerdo Bilateral de Refinanciación entre la República de Nicaragua y el Reino de España por un monto de US\$2,255,086.82 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar), con el objeto de establecer el reembolso de los importes derivados del Convenio de Crédito firmado entre el ICO y el BCN con fecha 20 de octubre de 1987, correspondientes a principal e intereses debidos hasta el 30 de septiembre de 2002 (incluyendo intereses de demora); principal e intereses debidos entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2005; y el 20% del importe resultante de la capitalización de intereses moratorios de las cantidades consolidadas entre el 01 de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2003. Dentro del Marco del Acta del Club de París firmada el 13 de diciembre de 2002.

II

Que el monto de la deuda refinanciada devengará un interés del 1.50% anual hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Acuerdo de Refinanciación.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO BILATERAL DE
REFINANCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA**

Arto. 1. Apruébese el "Acuerdo Bilateral de Refinanciación entre la República de Nicaragua y el Reino de España" por un monto de US\$2,255,086.82 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar), suscrito el 04 de Abril de 2003 entre el Banco Central de Nicaragua, actuando en calidad de agente financiero del Reino Español, con el objeto de establecer las condiciones de reembolso de los importes derivados del Convenio de Crédito firmado entre el ICO y el BCN con fecha 20 de octubre de 1987, correspondientes a: principal e intereses debidos entre el 01 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2005; y el 20% del importe resultante de la capitalización de intereses moratorios de las cantidades consolidadas entre el 1 de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2003. Dentro del Marco del Acta del Club de París firmada el 13 de diciembre de 2002.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3845

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FOMENTO Y
PROTECCIÓN DE INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL**

Arto. 1. Aprobar el Acuerdo de Fomento y Protección de Inversión entre la República de Nicaragua y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, firmado en Viena, Austria el 23 de junio de 2003.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION DE JUBILADOS
ORGANIZADOS DE CHINANDEGA "GILBERTO
CENTENO ESPINOZA" (A.J.O.CH.I)**

Reg. No. 04511 – M. 737064 – Valor C\$ 1,210.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil setecientos treinta y seis (2736), del folio número ocho mil doscientos cuarenta y seis, al folio número ocho mil doscientos cincuenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE JUBILADOS ORGANIZADOS DE CHINANDEGA “GILBERTO CENTENO ESPINOZA” (A.J.O.C.H.I).** Conforme autorización de Resolución del día dos de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de managua, el día dos de abril del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número trece (13), debidamente autenticada por el Licenciado Freddy Solórzano Altamirano, el día tres de mayo del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS ORGANIZADOS DE CHINANDEGA “GILBERTO CENTENO ESPINOZA» AJOCHI.- CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 1. Se constituye “LA ASOCIACION DE JUBILADOS ORGANIZADOS DE CHINANDEGA GILBERTO CENTENO ESPINOZA» la que en lo sucesivo será conocida abreviadamente como (AJOCHI) teniendo la facultad de poder usar indistintamente cualquiera de los dos nombres, siendo una asociación capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, actuar judicialmente y extrajudicialmente, por si y por medio de apoderados. Se regirá por estos estatutos y por su reglamento interno. **ARTÍCULO 2: El domicilio** legal será en el municipio de Chinandega Departamento de Chinandega pudiendo establecer subedes en cualquier lugar de la República o fuera de ella, que sean necesarias para la mejor realización de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO 3: La Duración** El plazo de la asociación será por tiempo indefinido **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO 4:** La asociación tiene los siguientes **fines y objetivos:** 1.- Contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los jubilados y jubiladas, tanto del área rural y urbana, 2.-Promocionar proyectos para el desarrollo social que les permitan reinsertarse de manera activa a la sociedad y el mejoramiento del nivel de vida, 3.- Organizarse para defender los derechos de los

miembros, los que fueron adquiridos a través de sus cotizaciones hasta alcanzar su jubilación, 4- Capacitar a grupos de jubilados y jubiladas para la organización, administración y ejecución de los proyectos. **CAPITULO III. - DE LOS MIEMBROS ARTICULO 5:** La membresía de la Asociación está constituida por tres categorías, miembros fundadores, miembros y miembros honorarios: a) Miembros fundadores son aquellas personas que figuran en la escritura constitutiva y aprobación del presente estatuto, b) Miembros: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la presente asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, c) Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que por su mérito y contribución logren el engrandecimiento de la asociación y por este se hagan merecedora de esa alta designación por parte de la Junta Directiva. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. ARTICULO 6:** a) Tener capacidad civil necesaria y ser jubilado, b) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez y alto espíritu de cooperación y solidaridad, c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Asamblea General, d) Tener pleno conocimiento de los Estatutos y reglamento interno de la asociación. **ARTICULO 7:** Aprobada la solicitud por la Junta Directiva queda obligado a suscribir un certificado de aportación el cual lo determinará el reglamento. **ARTÍCULO 8: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO** a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva, b) Por expulsión, c) Por incapacidad física y mental, d) Por muerte. **ARTÍCULO 9:** En caso de **renuncia voluntaria**, la Junta Directiva resolverá dentro de treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. El miembro que se retira no podrá ingresar nuevamente a la organización antes de transcurrido un año, contado desde que fue aceptada su renuncia; y sus aportaciones quedarán como un fondo común de la asociación. **ARTÍCULO 10:** En caso de **expulsión** el miembro no tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones, las que pasarán a engrosar el patrimonio de la asociación. **ARTÍCULO 11:** En caso de **muerte** de un miembro, sus aportaciones quedarán como patrimonio común de la asociación, todo de acuerdo al reglamento y estatutos de la misma. **ARTICULO 12: En el reglamento interno** de la asociación se normarán los hechos que dan lugar a los distintos tipos de **faltas enumeradas**, así como el contenido de las sanciones que corresponden a las diferentes faltas. **Se entiende por falta grave:** a) Cuando el miembro está actuando en contra de los intereses, principios, fines y propósitos de la asociación, b) Por incumplimiento de las resoluciones o acuerdos de la junta directiva, c) Por descuido o daño intencional en los bienes de la asociación, d) Por provocar desórdenes dentro de la asociación, e) Por incumplimiento de pago de sus aportaciones y otras obligaciones contraídas. **ARTICULO 13: La expulsión** de un miembro podrá ser acordada por la junta directiva por causas graves, preparando los cargos y pruebas que justifique dicha expulsión dándole a conocer por escrito al miembro, su derecho a defenderse, se señalará fecha, lugar y hora para ejercer su defensa ante la Asamblea General, el tiempo para ejercer su defensa no podrá exceder de un mes a partir del día de la

notificación. El presunto miembro que cometió la falta podrá aceptar la resolución o bien defenderse personalmente o solicitar a otro miembro que lo defienda.

ARTICULO 14: La Asamblea General escuchará de la junta directiva los planteamientos y cargos, los que una vez concluidos, la defensa hará lo suyo, acto seguido la asamblea otorgará los votos resolutorios conforme al mecanismo estatuario y reglamento. El voto podrá ejecutarse en secreto o como lo disponga la asamblea general.

ARTICULO. 15 DE LA REVOCACIÓN: El cuarenta por ciento de los miembros podrá solicitar por causa justa en cualquier momento la Revocación de algún miembro de la Junta Directiva y el procedimiento de Demanda de revocación, deberá presentarse por escrito ante el fiscal y deberá contener razones que Justifiquen tal petición. La Junta Directiva será el órgano encargado de empezar el expediente, dando audiencia en el mismo al interesado, recabando la información posible sobre el asunto; una vez concluido el proceso de revocación, el cual no podrá exceder de treinta días y se dará a conocer a la asamblea general para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 16: CAUSAS DE REVOCACIÓN: Son causas de revocación las siguientes: a) Las estipuladas como muy graves motivadoras de la expulsión de los miembros, b) La reiterada ineptitud y negligencia para la buena marcha y gestión de las transacciones de la asociación, c) Lo que expresamente se estipule en el reglamento interno.

ARTÍCULO 17: La junta directiva decidirá si el miembro es sometido al procedimiento de revocación, se mantendrá en sus funciones o se le inhibirá hasta la resolución definitiva. La asamblea general decidirá por votación el caso. Luego de escuchar la defensa sobre el mismo, si se encontrare mérito para separar del cargo al miembro de la junta directiva responderá por daños y perjuicios causados por su negligencia e irresponsabilidad.

ARTICULO 18: DE LOS DERECHO DE LOS MIEMBROS: a) Elegir y ser electos para cargos directivos, b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto, c) Presentar a la junta directiva planes y proyectos que tiendan al mejoramiento de la asociación, d) Renunciar voluntariamente de la asociación de acuerdo con las disposiciones estatuarías, e) Solicitar a la junta directiva con al menos el treinta por ciento de los miembros la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, f) Fiscalizar la gestión económica de la asociación a través de su fiscal, g) Presentar al fiscal quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier otro miembro de la asociación, h) Conocer los resultados de los Ejercicios económicos, i) Obtener copia de los presentes estatutos, del Reglamento interno, previa cancelación del precio de costo.

ARTÍCULO 19: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Aceptar y cumplir estos estatutos, reglamento interno, acuerdos de la junta directiva y de asamblea general, b) Cumplir la suscripción y pago de los certificados de aportación a que se ha comprometido de acuerdo a los estatutos, c) Asistir puntualmente y participar en forma activa a las asambleas generales y demás reuniones que fueren convocadas, d)

Cumplir satisfactoriamente con todos los pagos, cuotas y demás compromisos contraídos con la asociación, e) Desempeñar fielmente el cargo para que fue electo y las atribuciones que le encomiende la junta directiva y la Asamblea General, f) Velar por la buena marcha de la misma, g) Mantener sus relaciones con la asociación y además observar un buen comportamiento.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 20: La Asamblea General estará formada por todos los miembros, es el órgano superior de la Asociación, los acuerdos suscritos obligan a los presentes y ausentes.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: **Ordinarias y extraordinarias.**

ARTICULO 22: Dentro de las facultades que conceden estos estatutos a la Asamblea General Ordinaria son los siguientes: a) Informe de las comisiones de trabajo, b) Informe de la situación financiera, c) Elección de los miembros de la junta directiva y comisión de trabajo, d) Aplicación de los fondos sociales y reservas existentes, e) Aprobar contratos relativos a la administración, asistencia técnica, financiamiento, líneas de crédito, etc.; que se estime conveniente para mejor desarrollo de la asociación, f) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.

ARTICULO 23: Dentro de las facultades que estos estatutos le conceden a la asamblea general extraordinaria, son los siguientes: a) Separación de los miembros de la junta directiva y expulsión de los miembros, b) Modificación de los estatutos, c) Fusión de la asociación con otra de igual finalidad, d) Revocación de los miembros de las diferentes comisiones de trabajo,

ARTICULO 24: Las Sesiones de la Asamblea General: serán convocadas por la secretaría, por resolución de la junta directiva, tomada por iniciativa propia o por solicitud del fiscal o de un número de miembros que represente el treinta por ciento (30%) de los que se encuentren activos; en los últimos casos, la asamblea general deberá celebrarse dentro de los quince días después de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 25: El quórum establecido para las **asambleas generales ordinarias** será: La mitad más uno de sus miembros en primera y segunda convocatoria, sino se recibe el quórum legal se hará una tercera convocatoria, donde basta la asistencia del treinta por ciento (30%) de sus miembros para que se constituya válida.

ARTICULO 26: El quórum establecido para las asambleas extraordinarias serán los dos tercios de los miembros en primera y segunda convocatoria, sino se reúne el quórum legal se hará una tercera convocatoria donde bastará la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros para que se constituya válida.

ARTICULO 27: La convocatoria tanto de sesiones ordinarias como extraordinaria se hará con quince días de anticipación, pero en las Extraordinarias con tres días de anticipación se deberá comunicar por escrito o por otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 28: Toda votación será secreta, Salvo que la asamblea desee utilizar otro medio. No se admite el voto por poder.

ARTÍCULO 29: Las sesiones de la asamblea general deberán ser dirigidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: Comisiones de trabajo Los integrantes de las comisiones de trabajo serán electos en asamblea general y cada comité lo integrarán por lo menos tres miembros como mínimo con los siguientes cargos: Responsable, secretario

de actas y vocal. **ARTÍCULO 31:** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, sin embargo para decidir sobre lo estipulado en los incisos: a, b, c y d del artículo 24, serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros. **ARTÍCULO 32:** Los miembros de la Junta Directiva, fiscal y de las comisiones de trabajo deberán estar presentes en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando en estas asambleas se traten o discutan asuntos de interés propio, este miembro podrá estar presente, pero no votar. **ARTÍCULO 33:** En las asambleas ordinarias y extraordinarias, los miembros tendrán derecho solamente a un voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que haya suscrito, no se admite el voto por poder. **ARTÍCULO 34:** Las resoluciones o acuerdos tomados en la asamblea ordinaria o Extraordinaria se harán constar en libros de actas a cargo de la secretaría de la junta directiva. **CAPITULO V ARTICULO 35: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y tendrá las facultades que consagren los estatutos y su reglamento interno y estará integrada por los siete miembros, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Saber leer y escribir, tener capacidad organizativa, b) Estar presente en la sesión en que se verifique la elección y ser de reconocida honorabilidad, c) Estar en pleno goce de sus derechos, d) Estar dispuesto a trabajar desinteresadamente en todas las actividades necesarias al progreso de la comunidad, e) Estar libre de delitos contra las personas y la propiedad. La Junta Directiva se Estructura con los Cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal, los que serán electos por la asamblea general y su cargo será por dos años Contados a partir de la toma de posesión. **ARTÍCULO 36:** Cuando haya una vacante en la junta directiva por causa diferente a la expiración del período de un cargo, los demás miembros directivos nombrarán un miembro que estuviere en pleno goce de sus derechos en los treinta días posteriores de haber recurrido la vacante hasta que se lleve a efecto la siguiente asamblea general ordinaria en la que confirmará el nombramiento o elegirá otra. **ARTÍCULO 37:** La junta directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días o las veces que estime conveniente, las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. El Quórum de la Junta Directiva será la mitad mas uno de sus miembros. **ARTÍCULO 38: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Vigilar la buena marcha de la asociación, cumplir y hacer cumplir los estatutos y su reglamento. b) Informar periódicamente sobre la situación en general de la asociación. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la asociación. d) Ejecutar y dirigir programas. e) Tomar medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la asociación. f) Gestionar donaciones en el exterior o de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. g) Elaborar y aprobar junto a la asamblea general el reglamento interno de la asociación. h) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de cargos. i) Representar a la asociación a través

de su presidente, ya sea judicial o extrajudicialmente. j) Presidir las sesiones de la asamblea general o cualquier otra que le asigne la asamblea general o los Estatutos. **ARTÍCULO 39: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Tendrá la representación legal de la asociación con facultades especiales de administración para todos los actos y asuntos, inclusive los que representan a la entidad frente a terceros y para interponer recursos de amparo e inconstitucionalidad ante los tribunales competentes, b) Presidir todas las reuniones de la directiva, c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento, resoluciones y acuerdos que tome la asamblea general y la junta directiva, d) Elaborar y presentar informe anual a la junta directiva sobre las actividades y programas de la asociación, e) Nombrar o remover a los funcionarios de los diversos programas previa consulta a la junta directiva, f) Realizar todas las actividades gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal de la asociación, g) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarla a la junta directiva para su aprobación h) Todas aquellas atribuciones que le otorgue la junta directiva y asamblea general. **ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las Atribuciones del Vicepresidente son las siguientes:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel, b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y el Estatuto, c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación, d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **ARTÍCULO 41:** Todas las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente, pero las asumirá solo en ausencia del presidente. **ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a) Llevar el libro de actas de la asociación, durante las reuniones ordinarias y extraordinarias, b) Notificar las fechas y horas de las reuniones y llevar el control del archivo de la asociación, extendiendo las certificaciones del caso, c) Llevar el registro de los miembros, d) Firmar junto con el presidente los documentos oficiales que expida la asociación, e) Colaborar con la preparación del informe anual de las actividades de la asociación. **ARTÍCULO 43: FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Llevar el control de todas las actividades contables, b) Custodiar los títulos y demás documentos de la asociación, los certificados de aportaciones y otros de naturaleza económica, c) Firmar junto con el presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la asociación, que resulte obligada económicamente frente a terceros, d) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la asociación, e) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos generales o necesarios para la junta directiva, f) Elaborar el presupuesto en base de las actividades planificadas por la junta directiva. **ARTÍCULO 44: FUNCIONES DE LOS VOCALES:** El Primer Vocal deberá asistir a la reunión de la junta directiva con voz y voto, en caso de ausencia o impedimento del presidente, del

vicepresidente, del secretario, tesorero o fiscal sustituirá a estos en sus funciones., en defecto que el primer vocal no pudiere comparecer a la reunión de la Junta Directiva el Segundo Vocal asumirá el cargo del Primer Vocal.

ARTICULO 45: FUNCIONES DEL FISCAL: a) El fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la asociación, y como tal los actos de la junta directiva y de los demás órganos servidores de aquella, b) Denunciar las violaciones que se hubieren cometido a los presentes estatutos y el reglamento, c) Dictaminar sobre informes, balances e inventarios, a ser presentados por la junta directiva a la asamblea general, d) Efectuar el arqueo de caja cuando lo estime conveniente para ser presentado por escrito a la junta directiva, e) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la ley, f) Informar a la asamblea general de las fiscalizaciones ejercidas durante el ejercicio económico, g) Examinar por lo menos cada mes la correspondencia y libros contables de la asociación, h) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la asociación, i) Vigilar las operaciones de la liquidación de la asociación en caso de producirse, j) Practicar o hacer que se practiquen auditorías en las cuentas de la asociación.

CAPITULO VI-ARTÍCULO 46 PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación consiste en cuatrocientos cuarenta córdobas (C\$ 440.00) habiendo aportado veinte córdobas (C\$ 20.00) en efectivo cada uno de los miembros. La asociación esta facultada para recibir todo tipo de bienes, muebles e inmuebles o títulos valores ya sea a título de donación, legados, venta u otra modalidad contemplado por la ley, así mismo esta facultada para vender o enajenar a cualquier título siempre y cuando las ventas sean con el fin de dar fiel cumplimiento a los fines y objetivos de la asociación plenamente establecido en el presente instrumento público. El patrimonio de la Asociación estará integrado: a) Aporte inicial de los miembros fundadores, aporte de quince córdobas de ingreso de los nuevos miembros b) Cuota mensual de diez córdobas de los miembros, c) Donaciones que capte la asociación, ya sea de organismos gubernamentales, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, d) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la asociación adquiera a cualquier título, siempre y cuando no desnaturalice los fines y objetivos de la asociación .-

CAPITULO VII REFORMA DEL ESTATUTO: Artículo 47: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos, c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a Voz y Voto.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 48: La asociación podrá disolverse en los casos siguientes: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas

Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.

ARTÍCULO 49: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.

ARTICULO 50: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.

ARTICULO 51: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.

ARTICULO 52: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una Institución sin Fines de Lucro elegida en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 53: La Asociación podrá fusionarse con otra, siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quórum especial de votación y asistencia de los dos tercios de los miembros para que sea aprobada la fusión.

ARTÍCULO 54: La junta directiva será el órgano encargado de elaborar los reglamentos internos de la asociación, que desarrollará los ESTATUTOS, sin poder contradecirlos o estipular aspectos Contrarios a la Ley. El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 55: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto.

ARTICULO 56: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República.

ARTICULO 57: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho, y a las Normas de Equidad y Justicia.

ARTICULO 58.- Elección de la junta Directiva. A propuesta del Señor JUAN JOSE VIALES BERRIOS, se eligió la Junta Directiva provisional de forma unánime quedando integrada de la siguiente manera, **Presidente:** JUAN JOSE VIALES BERRIOS; **Vice-presidente:** HILDEBRANDO HERNANDEZ OVIEDO, **Secretaria:** NUBIA MERCEDES VIALES ORDOÑEZ, **Tesorero:** JOSE ESTEBAN REYES, **Fiscal:** EDDY ENRIQUE BATRES LOPEZ, **Primer Vocal:** RAIMUNDO CARLOS PINEDA, **Segundo Vocal:** JOSE

ANTONIO BONILLA. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y significación legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas hechas. Y leída que fue la presente escritura por mí el notario a los comparecientes quienes la encontraron conforme y firmamos todos. Yo, el notario doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Mariano Ríos (f) Bertha Marcelina Meléndez (f) Ilegible (f) Gabriela Rivera (f) Ilegible (f) Ilegible (f) J. F. N. D. (f) Marcos Medina (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Luis Romero V. (f) Ilegible (f) Ernesto Santamaria (f) César A Durand (f) Ilegible (f) Notario Público. PASO ANTE MÍ AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NUEVE Y AL REVERSO DEL QUINCE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN ESTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN JOSE VIALES BERRIOS LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL DE LEY LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL TRES. MODESTO MAURICIO MATAMOROS GUZMÁN, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 04509 – M. 969108 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número novecientos sesenta y tres (963). De la página ochocientos catorce, a la página ochocientos treinta y seis, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR)**. Conforme autorización de Resolución del día diez y siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 4510 – M. 969146 – Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2056.

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada Ley de

Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, mayor de edad, casada, egresada Universitaria, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 007042, Registro No. 220196002, emitida por la Dirección de Extranjería, el diecisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y venció el diecisiete de Noviembre del año dos mil dos, nacida el veintiséis de Agosto del año mil novecientos setenta y siete, en Camaguey, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil de Camaguey, Municipio de Camaguey, Provincia de Camaguey, bajo Tomo 170, Folio 71, Fecha de Asiento 26/11/1977, extendido el diez de Junio del año dos mil dos, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de Cuba, acreditada en Managua y Relaciones Exteriores– Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores Rodolfo Chaviano Martínez y Ana María Marrero Jiménez, ambos de origen Cubano. La Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, ha presentado a Título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDA: La solicitante ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un periodo de cinco años continuos, al lado de su esposo de origen Nicaragüense, Señor Edgard Bermúdez González, como lo demuestra mediante Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo acta 001, Tomo 0031, Folio 001, del Libro de Matrimonios correspondiente al Año 2001. Con quien ha procreado una hija de nombre, Ainara Marie Bermúdez Chaviano, nacida el trece de Mayo del año dos mil uno, bajo Partida No. 0249, Tomo XIX –1075, Folio 0249, del año 2001, inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua.

TERCERO: La peticionaria ha manifestado en Escritura Pública número once (11) bajo los oficios notariales del Lic. Guillermo Ramón Cordero Pérez, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: La permanencia de la señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida, a partir del trece de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido el tres de Mayo del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe de División de la OCN INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, expedido el once de Diciembre del año dos mil dos, por el Comandante Juan Antonio Vanegas Vanegas, Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, a la fecha no se encuentra Circulada.

SÉPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (42) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, de origen Cubana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **LORENYS ORFELINA CHAVIANO MARRERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFÍQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de Marzo del año dos mil cuatro. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACION

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04530 – M. 736819 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUMMY ZONE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001864, a favor de PT AMBALA MAS, de Indonesia, bajo el No. 60262, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 87, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04531 – M. 674492 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMITO, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-000306, a favor de RAMIRO JOSE BRAVO LAZO, de República de Nicaragua, bajo el No. 60447, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 7, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04532 – M. 736820 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESCAPEL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001928, a favor de RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYAR, R.T., de Hungría, bajo el No. 60261, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 103, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04533 – M. 736817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISLAND KISS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001997, a favor de ESCADA AG., de Alemania, bajo el No. 60259, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 84, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04534 – M. 736821 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESCADA ISLAND KISS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002077, a favor de ESCADA AG., de Alemania, bajo el No. 60253, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 78, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04535 – M. 736823 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de CORAL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLEICO

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000231, veintiséis de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04536 – M. 736822 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSIREX

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICOS, DESODORANTES DE USO DOMESTICO Y LIMPIADOR DESINFECTANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000236, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04537 – M. 737059 – Valor C\$ 85.00

Dr. Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado General de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Con dinero y sin dinero hablo siempre lo que quiero

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, EN REFERENCIA A LOS SERVICIOS QUE OFERTA LA MARCA 110 Y DISEÑO, SOLICITADA AL REGISTRO DE MARCAS, CON NUMERO: 2004-001101, PRESENTADO EN FECHA: 25 DE MARZO DEL 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001102, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04538 – M. 0701032 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIONEER

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-00239, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04498 – M. 0059465 – Valor C\$ 425.00

Mauricio José Chavez Cuadra, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICHOCANA

Para proteger:
Clase: 30

PALETAS, NIEVES, SORBETES, HELADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001120, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04499 – M. 0708751 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270523
Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOL Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS, CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCÍAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000969, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04500 - M. 0708752 - Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de WD-40 COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3-EN-UNO

Clasificación de Viena: 241725, 260117, 260118, 260411, 260417 y 270508

Para proteger:
Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS.

Clase: 3
PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USARSE EN SUPERFICIES METÁLICAS.

Clase: 4
ACEITE PENETRANTE Y LUBRICANTE PARA TODO PROPOSITO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000970, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04501 – M. 755363 – Valor C\$ 425.00

Dr. Camilo César Bendaña Cano, Apoderado Especial de FRANK BENDAÑA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Café Gourmet DON PACO

Para proteger:
Clase : 30
CAFÉ.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001121, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04502 – M. 737058 – Valor C\$ 425.00

Dr. Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado General de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

110

Clasificación de Viena: 160111 y 270711

Para proteger:

Clase : 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001101, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04394 – M. 0697729 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L. (FORMAR), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETRACAR

Clase: (5)

Presentada: 23 de Septiembre de mil novecientos noventa siete.- Exp. No. 1997-03226. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 04319

Resolución No. 2676-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 225, se encuentra la Resolución No. 2676-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2676-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, a las tres de la tarde. Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, presenté solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS Y CONEXOS “ALVARO ZELEDÓN SILES”, R.L.**, constituida el Municipio de Siuna, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a las nueve de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, treinta y siete (37) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 82,000.00 (ochenta y dos mil córdobas netos) y pagado de C\$ 41,000.00 (cuarenta y un mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS Y CONEXOS “ALVARO ZELEDÓN SILES”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Martín Vigil; Vicepresidente (a), Santos Anastasio Tercero Pérez; Secretario (a), José Antonio Onsang Peralta; Tesorero (a), Angélica Olanía Díaz Espinoza; Vocal (a), José Santos Lagos Pineda. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 04320

Resolución No. 2633-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 214, se encuentra la Resolución No. 2633-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2633-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua quince de enero del año dos mil cuatro, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha trece de enero del año dos mil cuatro, presenté solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES “PRODUCTORES UNIDOS” R.L. (COACRESPU, R.L.)**, siendo su domicilio en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, a las diez

de la mañana del día primero de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, veintinueve (21) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 21,600.00 (veintinueve mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,880.00 (dos mil ochocientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "PRODUCTORES UNIDOS" R.L. (COACRESPU, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Rafael del Pilar Guzmán Cruz; Vicepresidente (a), Francisca del Rosario Muñoz Cortez; Secretario (a), Mauricio Hernán Chávez Chávez; Tesorero (a), Andrea Damary Medrano Aragón; Vocal (a), Eliceo Modesto Lezama Castellón. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 04372

Resolución No. 1574-97

La Dirección de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 76, se encuentra la Resolución No. 1574, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1574-97**. Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DEMICRO TAXIS YOTENGOFE, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a la una de la tarde del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 110 asociados, 63 hombres y 47 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil córdobas) y pagado de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas). Este Registro de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, y 74 inciso d) la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la

COOPERATIVA DEMICRO TAXIS YOTENGOFE, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Ramón Guadamuz Acevedo, Presidente; Manuel Contreras, Vicepresidente; Sergio Jiménez Burgos, Secretario; Marcos Barahona Gómez, Tesorero; Rosa Albertina Peña Acuña, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. Registrador Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, ENACAL

Reg. No. 04555 – M. 970444 – Valor C\$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2004

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica modificación del Programa Anual de Adquisiciones del año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Mes Estimado de inicio	Procedimiento de Contratación	Monto Estimado CS	Fuente de Financiamiento
Compra de Uniformes P/Personal ENACAL Managua, 1er Semestre/04	4	Licitación Restringida	684,000.00	Fondos Propios
Adquisición de Una Retroexcavadora	4	Licitación Por Registro	936,000.00	Fondos Propios
Servicio de Transmisión de Datos e Internet	4	Licitación Por Registro	2,700,000.00	Fondos Propios

Managua, 30 de Marzo del 2004. - **LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

ALCALDIAS

Reg. No. 04417 - M. 737432 – Valor C\$ 255.00

El Alcalde Municipal de El Crucero:

Hace saber a sus habitantes, que en uso de las facultades de Dirigir Ejecutivamente la Administración y el personal de la Municipalidad, que me otorga las leyes No. 40 y 261 en su Art. 34 y Art. 85 del reglamento de la Ley de Municipios.

Ha dictado el siguiente Acuerdo del Alcalde El Crucero.

Nombramiento de Gerente Municipal.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 34 Numeral 4 y 18 de la ley de municipios (ley No. 40 y 261 del 22 de agosto de 1997), donde se establecen de forma clara que es atribución del Alcalde dirigir ejecutivamente la administración y el personal de servicios de la Municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestario, de acuerdo con la ley.

II

Que al iniciarse el proceso de preparativos, organización, Dirección y Entrega del Gobierno Municipal estableciéndose el tiempo prudencial desde el mes de Enero a Diciembre del año 2004 hasta su traspaso definitivo y formal a las autoridades electas situación que establece la necesidad de implementar mecanismos y adecuar la estructura administrativa actual a lo que para cumplir con ese cometido establecido en las leyes de Municipios, Contraloría General de la República y Ley Electoral.

III

Que debido al informe de Auditoría Especial Interna Practicada por la Contraloría General de la República notificada el día 25/04/2003 (veinte y cinco de Abril del dos mil tres) donde se establecen plazos y recomendaciones para superar observaciones administrativas así como la implementación de Reglamento Interno que será apropiado para el Concejo Municipal , donde recojan las recomendaciones y la necesidad de nombrar al personal de las diferentes Direcciones y áreas de la Alcaldía El Crucero.

IV

Que de conformidad con el Arto 85 y 89 del Reglamento de la Ley de Municipio, Decreto No. 52-97, en el ejercicio de las atribuciones del Alcalde donde está facultado a dictar acuerdo en donde dispongo Administrativamente con efectos particulares e individual, tal como es el **nombramiento del Gerente Municipal** procedo en tal efecto para cumplir con el objetivo de entregar de forma ordenada el primer Gobierno Municipal de El Crucero y sin deuda pública a como manda la ley.

V

Que de conformidad al artículo cinco de la Normativa de presupuesto del dos mil cuatro, el Presupuesto y el Plan Operativo 2004 Alcaldía Municipal El Crucero se formulará utilizando la técnica programática establecida en la Ley No. 376 "ley de Régimen Presupuestario Municipal" en la cual se aprueba en la estructura programática el nivel de Gerencia Municipal .

PORTANTO:

Con fundamento en las consideraciones y normas antes citadas, y en uso de las facultades que confiere la constitución Política y la Ley de Municipio y su Reglamento y ley de Régimen Presupuestaria Municipal.

ACUERDA:

Primero. Se nombra a Manuel Salvador Sánchez Gerente Municipal de la Alcaldía El Crucero con poderes amplios y suficientes para el desempeño del cargo.

Segundo. El salario básico del cargo del Gerente Municipal en

relación con su responsabilidad y objetivo del traspaso de gobierno será de 8,500.00 córdobas sin perjuicios de las disposiciones legales establecidas en las leyes laborales.

Tercero. Están bajo orden, disposición, contratación, todo el personal administrativo, desde los Directores, Responsables de Áreas y demás trabajadores de la Alcaldía, quien en un plazo de 30 días entrado en vigencia el presente acuerdo, deberá elaborar los distintos Contratos y Régimen de trabajo, tomando como base el Manual de Organización y Funciones Vigentes, Reglamento Interno y recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Cuarto. Las Responsabilidades de cada cargo en la Alcaldía serán Avaladas por el Gerente Municipal, el que deberá presentar informemensual de comportamiento y cumplimiento de Actividades desde el cargo inferior al superior bajo su responsabilidad, respetando causales de suspensión y cancelación del trabajo establecidas en el código laboral vigente.

Quinto. Responde ante el Alcalde por los Ingresos y Egresos por medio de un Director Financiero que en el período de 30 días, presentará contrato y régimen de trabajo, así como las diferentes gestiones financieras y bancarias para que su firma y la del Alcalde sean firmas liberadoras de cheque y demás activos a la que está autorizada el Alcalde de conformidad con la ley.

Sexto. Todos los bienes y recursos de esta Alcaldía serán objeto de ordenamiento y adecuación a la nueva necesidad de funcionamiento y cumplimiento de objetivo General y de cada Dirección y áreas, aprovechando la infraestructura actual y la estructura programática aprobada por la normativa presupuestaria dos mil cuatro.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del dos de Enero del año dos mil cuatro, sin perjuicio de su publicación pre o posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio El Crucero a las diez de la mañana del veinte y tres del mes de Diciembre del año dos mil tres. **Ing. Frank Omar Obando López**, Alcalde Municipal.

ALCALDIAMUNICIPALDE MATEARE

Reg. No. 4415 - M. 969137 - Valor C\$ 510.00

ORDENANZA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Mateare HACE SABER al pueblo de Mateare, transportistas y público en general, que el Concejo Municipal de Mateare Departamento de Managua, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Ordenanza

ORDENANZA No.05 CINCO

Ordenanza Número Cinco del año dos mil cuatro, Concejo Municipal de Mateare, Departamento de Managua. EL CONCEJOMUNICIPAL DE MATEARE de conformidad con los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de Nicaragua, art. 2, 6, 7 Inco. 12 Ordinal B, 13,

17, 18, 25, 28 Inco. 4, 33, 34 Inco. 5 y 8 de la Ley de Municipios, (Ley 40 y 261) arto. 2, 14, 15, 10, 21, 22 del Reglamento a la Ley de Municipios art. 2, 3, 4 y 9, 11, 14, 16, 26, 27, 50, 60, 61, 63, 68 68, del Plan de Arbitrio Municipal, arto. 63, 64, 65, 66 del Reglamento y Funcionamiento Municipal, Art. 25 de la LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO (LOCPE), y demás disposiciones aplicables HA DICTADO Y APROBADO LA ORDENANZA NUMERO CINCO (05) QUE DICE.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Autonomía Municipal es un Principio contenido en nuestra Constitución Política, es el Derecho y la capacidad efectiva de la Municipalidad para regular, administrar bajo su propia responsabilidad los Asuntos Públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

2. Que los Municipios gozan de una Autonomía Política Administrativa y Financiera, cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico del Municipio y cualquier función que pueda ser cumplida de una manera eficiente dentro de su jurisdicción, o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su comunidad debe estar reservada para el ámbito municipal.

3. Que la máxima autoridad normativa de un Municipio es el Concejo Municipal a quien compete conocer, discutir, aprobar ordenanzas y Resoluciones.

4. Que es el Alcalde la máxima autoridad ejecutiva del Municipio entre sus atribuciones están publicar las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas por el Concejo Municipal, cumplirlas y hacerlas cumplir.

5. Que es obligación del Alcalde la inspección del cabal cumplimiento de las ordenanzas y Resoluciones Municipales dictadas por los Gobiernos Municipales en los asuntos de su competencia.

6. Es competencia de este Concejo Municipal, impulsar, desarrollar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo INTRAMUNICIPAL, URBANO Y RURAL, así como también, administrar las terminales de transporte terrestre INTER-URBANO, en coordinación con el Ente Nacional correspondiente.

7. Que por imperio de ley es obligación de toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de bienes o a la Prestación de Servicios sean estos profesionales o no, estar matriculados en el Municipio, dicha matrícula se realizará anualmente en el mes de Enero de cada año.

8. Que toda persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte colectivo dentro de la circunscripción territorial de dos o más Municipios debe de estar matriculado en cada uno de los Municipios en que presta dicho servicio.

9. Que una vez abonado el pago de matrícula, la Alcaldía de Mateare deberá de extenderle su respectiva constancia visible,

cuando por razón de su negocio o prestación de servicios no tenga un establecimiento específico.

10. Toda persona que presta el servicio de transporte debe de pagar y portar su correspondiente permiso de operación éstos permisos se extenderán anualmente por la Alcaldía de Mateare.

11. Que es obligación de todo transportista colaborar con el mantenimiento, reparación y mejoramiento de calles y carretera municipales para lo cual se establece el pago de una tasa o la utilización de estos bienes.

12. Se faculta al Alcalde de Mateare para nombrar a empleados o empleadas para la colecta de tasas e impuestos a percibir la que deberá portar su identificación que le acredite como empleado de la Alcaldía.

13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ORDENANZA, Ley de Municipios y su Reglamento, Plan de Arbitrio Municipal causarán requerimientos de pago, multas y sanciones a los infractores.

PORTANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Mateare, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de Nicaragua, Ley de Municipios y su Reglamento, Plan de Arbitrio Municipal, Reglamento de Funcionamiento Municipal y Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

ORDENA:

Arto. 1. Todos aquellos transportistas tanto naturales como jurídicos que prestan el servicio de traslado de usuarios de transporte colectivo Intra-Municipal, urbano, rural dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Mateare, deberán estar matriculado en la Alcaldía. La matrícula se hará en el mes de enero de cada año y es obligación de todo transportista, portar la matrícula en lugar visible.

Arto. 2 Los transportistas tanto naturales como jurídicos que prestan el servicio de transporte colectivo en dos o más municipios y en especial dentro de la Circunscripción territorial del Municipio de Mateare, están obligado a matricularse en esta Alcaldía según disposiciones contenidas en el art. 4 del Plan de Arbitrio Municipal.

Arto. 3 La matrícula se verificará anualmente y tendrá el siguiente costo por unidad:

Autobuses	C\$ 500.00 (quinientos córdobas)
Microbuses	C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas)
Camioncitos	C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas)
Camionetas	C\$ 300.00 (trescientos córdobas)

Arto. 4 Abonado el Pago de la Matrícula, la Alcaldía de Mateare extenderá una constancia de Matrícula la que servirá para solicitar el Permiso de Operaciones.

Arto. 5 Los transportistas que desean prestar el servicio de transporte intra municipal, urbano o rural deberán de solicitar en la Alcaldía de Mateare el correspondiente permiso de operaciones el

que tendrá un valor de C\$ 500.00 (quinientos córdobas). Este permiso será extendido anualmente y para su tramitación es necesario presentar la constancia de matrícula.

Arto. 6 Todo transportista natural o jurídico que al momento de serle requerida por los funcionarios o empleados de la Delegación de transporte terrestre o que hace referencia el art. 20 de esta Ordenanzas no portare su constancia de matrícula y su permiso de operaciones serán amonestado. De incurrir nuevamente en esta falta se le impondrá una multa equivalente a un mil quinientos córdobas (C\$ 1,500.00), los que serán enterados en caja de esta Municipalidad a más tardar quince días después de haberse aplicado dicha multa.

Arto. 7 En caso de incumplimiento en el pago de la multa establecida en el artículo anterior se procederá a imponer una sanción de carácter administrativo.

Arto. 8 La sanción a que hace referencia en el artículo anterior se aplicará de manera automática y será notificada al transportista dicha sanción podrá abarcar la suspensión temporal del permiso de operaciones de uno a seis meses hasta la suspensión definitiva en caso de no pago de la multa.

Arto. 9 Se faculta al Delegado de Transporte y personal de apoyo a cargo del control, ordenamiento y regulación del transporte terrestre, para retener y depositar en la jefatura de la Policía de este Municipio toda unidad de transporte que no porte su permiso de operaciones y la Constancia de Matrícula.

Arto. 10 Toda unidad de Transporte que sea retenida y depositada en la Jefatura de la Policía será entregada a su propietario, una vez que este haya cancelado la Multa impuesta.

Arto. 11 Todo transportista natural o jurídico que tenga su permiso de operaciones autorizado por el MTI deberá respetar su parada y terminales para evitar conflictos entre transportista, en caso contrario la Alcaldía de Mateare en conjunto con Personeros del MTI o con auxilio de las autoridades de la Policía está facultado para hacer cumplir este mandato.

Arto. 12 Todos aquellos transportistas, ruteros y camioneros, que hagan uso de las calles, aceras y terrenos que sean propiedad de la Alcaldía de Mateare, o que están bajo su administración con el propósito de utilizarlo como zona de parqueo, parada o terminal están obligados a pagar en concepto de tasa por la utilización constante y progresiva que causa deterioro de los bienes en uso público municipal, la cantidad de C\$ 15.00 (quince córdobas) diario.

Arto. 13 Se faculta al Alcalde para nombrar a empleados o empleado como personal de apoyo para la colecta de las tasas previstas en el artículo 12 de esta Ordenanza y para la efectiva regulación del transporte terrestre como lo que deberán estar debidamente identificado y con los respectivos talonarios emitidos por la Alcaldía de Mateare.

Arto. 14 Es deber del transportista solicitar al colector su debida identificación y obligación de este entregarlo el comprobante de pago.

Arto. 15 Las tarifas establecidas en los artículos 3 y 5 están sujetas a modificaciones, de acuerdo a la economía real del transportista y de la municipalidad.

Arto. 16 Los transportistas autorizados por el MTI que pasan por la CARRETERA PANAMERICANA, no pueden entrar a recoger pasajeros dentro del Municipio, entendiéndose TRANSPORTE ORDINARIO O EXPRESO, proveniente de occidente y de Managua, se exceptúan a todos los transportistas que estén autorizados por el MTI, para prestar el servicio de transporte dentro del Municipio de Mateare.

Arto. 17 Los transportistas y camioneros autorizados por la Alcaldía de Mateare para prestar el servicio de transporte colectivo y de personal en la Zona Franca, estarán regidos por los horarios de entradas y salidas que para tal efecto de a conocer el Alcalde y el Delegado de Transporte dicho horario es de obligatorio cumplimiento.

Arto. 18 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Arbitrio Municipal, causarán advertencias, notificaciones de cobro y multas gravadas de un mil hasta un millón C\$ 1,000.00 hasta 1,000.000.00 de conformidad al Plan de Arbitrio Municipal en su Art. 68 inc. c).

Arto. 19 El cabal cumplimiento de esta Ordenanza depende de la colaboración y apoyo de la colaboración y apoyo de la autoridades de la Policía Nacional, y autoridades del MTI.

Arto. 20 Para efectos del control de ordenamiento y regulación del transporte colectivo intra municipal urbano y rural del municipio de Mateare, créase la Delegación de Transporte Terrestre la que estará integrado por un Delegado de Transporte, un personal de apoyo. Esta oficina conforme a regulamiento administrativo desarrollará los mecanismos para la buena andanza del transporte de pasajeros. Se faculta al Alcalde Municipal para nombrar al Delegado de transporte terrestre, dicho nombramiento podrá hacerlo de manera administrativa o por medio de bando.

Arto. 21 Es facultad del Concejo Municipal establecer las tarifas del transporte que regirá dentro del Municipio las que en ningún momento podrán ser variadas o alteradas, por los transportistas en detrimento de los usuarios de servicios. En caso de incumplimiento de parte de los transportistas se procederá a imponer una multa equivalente a los C\$ 2.000.00 (dos mil córdobas), la que será pagada a más tardar en quince días, después de haberse impuesto y de ser reincidente se le suspenderá su permiso de operaciones.

Arto. 22. Los transportistas podrán solicitar incremento a la tarifa de transporte, mediante solicitud escrita debidamente motivada la que serán acompañadas de incremento que a su juicio deberán de aplicarse esta solicitud está dirigida al Alcalde Municipal con copia al Delegado Terrestre, y de se aceptada la propuesta se incluirá en el orden del día respectivo para su discusión y aprobación, por el Concejo Municipal.

Arto. 23. Las disposiciones contenidas en esta ordenanza son de ineludible cumplimiento. El Alcalde Municipal y el Delegado de Transporte deberán solicitar apoyo a la Policía Nacional y del MTI, para asegurar su cabal cumplimiento.

Arto. 24 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la tabla de aviso de la Alcaldía de Mateare sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación de circulación nacional. Esta ordenanza deroga en todo a la ordenanza número cinco aprobada el día nueve de octubre del año dos mil tres.

Dado y firmado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro, a las doce y treinta minutos del medio día. Alcaldía Municipal de Mateare, Sesión Ordinaria número 06-2004. Dr. Humberto Enrique Fitoria López (f) ilegible. Sr. Manuel Alvarez López, Concejal Propietario y Secretario del Concejo Municipal (f) ilegible. Sr. Roberto Olivás Vargas, Concejal Propietario por la Ley (f) ilegible. Sr. Rosalío Silva Largaespada, Concejal Propietario por la ley (f) ilegible.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mateare, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro, a las doce y treinta minutos del medio día del mismo días. Dr. Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal de Mateare. Sr. Manuel Alvarez López, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. No. 04540 – M. 737281 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2004

La Alcaldía Municipal de Boaco en cumplimiento del Arto. 8 de la La Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de inicio.	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Reemplazo C/E					
Andrés González	1	IV	Licit. Restringida	530,000.00	FISE
Señalización Vial.	1	IV	Licit. Restringida	200,000.00	Transferencia.
Construcción de Anden Peatonal	1	IV	Licit. Restringida	812,006.69	FISE
Adoquinado y Encunetado Sta. Isabel	1	III	Licit. Restringida	200,000.00	Transferencia
Adoquinado y Encunetado San Miguel	1	VI	Licit. Restringida	705,214.40	Transferencia.
Adoquinado Calle Hospital.	1	V	Licit. Restringida	200,000.00	Transferencia.
Adoquinado Bo. La Planta.	1	IV	Licit. Restringida	321,562.50	FSS
Remodelación Parque José Nieborowsky	1	VI	Licit. Restringida	250,000.00	Transferencia.
Mercado Municipal.	1	IV	Licit. Restringida	190,000.00	Transferencia.
Mejoramiento de Calles Fondos Propios.	1	V	Licit. Restringida	500,000.00	

Lic. Melvin Romero Angulo, Alcalde Municipal de Boaco

ESTADOS FINANCIEROS

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S.A. (SEGUROSSA)

Reg. No. 04541 – M. 0671903 – Valor C\$ 255.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA):

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y de los estados conexos de resultados, de cambios en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de SEGUROSSA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, SEGUROSSA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros Centroamericanos, S. A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. 28 de febrero de 2004. René González C., Contador Público Autorizado.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
(Managua, Nicaragua)

Balances Generales

31 de diciembre de 2003 y 2002

Activos	2003	2002
Inversiones:		
Valores	C\$ 29,526,636	30,967,307
Préstamos por cobrar, neto	3,282,126	6,221,576
Depósitos a plazo	8,953,031	3,032,086
Otras	<u>16,407,339</u>	<u>2,818,744</u>
	<u>58,169,132</u>	<u>43,039,713</u>
Disponibilidades	<u>828,255</u>	<u>679,804</u>
Primas por cobrar:		
Vida	1,289,282	854,922
Accidentes y enfermedades	133,496	126,483
Daños	10,233,056	8,048,960
Fianzas y otros	<u>22,758</u>	<u>54,343</u>
	11,678,592	9,084,708
Menos-reservas para primas por cobrar	<u>(728,716)</u>	<u>(549,518)</u>
	<u>10,949,876</u>	<u>8,535,190</u>
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores	3,045,422	24,192
Deudores varios, neto	3,987,774	2,055,502
Mobiliario y equipo, neto	1,811,174	1,752,269
Otros activos, neto	<u>3,658,940</u>	<u>1,484,493</u>
Total activos	C\$ 82,450,573	57,571,163
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas		
Pasivo:		
Reservas técnicas de seguro directo-		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$ 714,298	360,985
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	198,870	256,350
Reservas de seguros de daños	18,975,304	13,159,947
Reservas de fianzas	525,287	297,832
Reservas para siniestros pendientes	6,209,135	2,511,917
Reservas de previsión de primas de retención de liquidación	5,382,406	2,477,498
Reservas para riesgos catastróficos	<u>6,874,252</u>	<u>4,281,914</u>
	<u>38,879,552</u>	<u>23,346,443</u>
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	2,382,258	2,616,314
Acreedores varios	8,679,319	5,159,418
Otros pasivos	2,390,671	3,180,119
Impuesto diferido	-	<u>37,628</u>
Total pasivo	<u>52,331,800</u>	<u>34,339,922</u>
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado suscrito y pagado (17,000 acciones comunes con valor nominal de C\$ 1,000 cada una)	17,000,000	17,000,000
Reservas de capital	3,037,991	2,004,861
Resultados acumulados	10,080,782	4,226,380
Total patrimonio de los accionistas	30,118,773	23,231,241
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	<u>82,450,573</u>	<u>57,571,163</u>
Cuentas de orden	C\$ <u>14,962,514,659</u>	<u>11,182,074,790</u>

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

	2003	2002
Ingresos por primas		
Primas de seguro directo	C\$ 98,989,612	61,430,066
Primas de fianzas directas	1,872,384	814,558
Primas de coaseguro	-	<u>9,575</u>
Primas totales	100,861,996	62,254,199
Menos-devoluciones y cancelaciones de primas	<u>34,894,093</u>	<u>12,979,042</u>
Ingresos por primas, neto	65,967,903	49,275,157
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	<u>16,206,490</u>	<u>14,222,208</u>
Primas retenidas	<u>49,761,413</u>	<u>35,052,949</u>
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	327,509	179,206
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	-	24,483
Reservas de seguros de daños	4,885,404	974,730
Reservas de fianzas	210,517	(43,376)
Reservas de provisión de primas de retención	2,708,590	502,006
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	<u>2,268,987</u>	<u>1,520,632</u>
Variación de reservas	<u>10,401,007</u>	<u>3,157,681</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>39,360,406</u>	<u>31,895,268</u>
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	14,817,300	11,323,830
Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>5,584,760</u>	<u>3,062,569</u>
Costos de siniestralidad por retención	9,232,540	8,261,261
Primas por exceso de pérdidas	18,097,306	16,614,526
Utilidad técnica	12,030,560	7,019,481
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición	6,842,693	3,766,184
Gastos de administración (nota 15)	<u>13,463,120</u>	<u>11,952,002</u>
Total gastos de operación	20,305,813	15,718,186
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido	<u>6,914,863</u>	<u>5,628,869</u>
Gastos operacionales, netos	<u>13,390,950</u>	<u>10,089,317</u>
Pérdida operacional	(1,360,390)	(3,069,836)
Productos y gastos financieros, netos (notas 12 y 16)	4,822,276	4,798,994
Ingresos por variación en el tipo de cambio, neto (nota 17)	1,832,952	2,584,346
Otros productos y gastos, netos	<u>2,216,316</u>	<u>1,204,256</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	7,511,154	5,517,760
Impuesto sobre la renta (nota 18)	<u>(623,622)</u>	<u>(586,431)</u>
Utilidad neta del año	<u>C\$ 6,887,532</u>	<u>4,931,329</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4380 - M. 743107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 086, Tomo V, Partida 260 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISELL HUMBERTO GUTIERREZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4381 - M. 989988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 199, Tomo V, Partida 598 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BYRON JOSE TIJERINO MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing.

Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 04420 - M. 672241 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

DARMALILA DE LOS ANGELES MARTINEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04421 - M. 679678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

LESTER ENRIQUE CANALES NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04422 - M. 990191 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 996, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NELSON FREDERICH CANO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04423 - M. 2866492 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 492, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROGER NARCISO MUÑOZ VILLANUEVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04424 - M. 969112 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 494, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SARA MARIA MONTES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04425 - M. 975167 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 077, Tomo V, Partida 230 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RHINA LILETT CERDA ZAMORA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04426 - M. 976297 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 121, Tomo V Partida 364 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA ARACELY CASTELLONMIDENCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede. 518

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04427 - M. 0273831 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0191, Partida No. 0381, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LEONARDO CENTENO CAFFARENA, el Título de **MASTER EN RELACIONES INTERNACIONALES, INTEGRACIÓN REGIONAL Y COOPERACIÓN**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestrías, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Isabel Marina Sirias Castillo.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de noviembre de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04428 - M. 674424 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0518, Partida No. 7083, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

QUEEN ELIZABETH ARGUELLO TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04429 - M. 990200 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 561, Página, Tomo II, del Libro 561 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GERARDO ARCENIO ZAMORA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04430 - M. 990196 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 581 Página, Tomo II, del Libro 581 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

OSMAN JOSUE ZAMORA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C. Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04431 - M. 969123 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1168, Página 213, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON MOISES JUAREZ ESCORCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04432 - M. 969136 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 93, Página 64, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDGARD IXTLECALI RODRÍGUEZ PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 04433 - M. 0052241 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 027, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARGINA DEL CARMEN MADRIZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04434 - M. 720715 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

ALVARO JOSE ZAMORA GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de abril del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 035, Tomo IX, Folio 035 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 01 de abril del año 2004- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de abril del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 04569 - M. 0705759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA ESTHER HERNANDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04570 - M. 970404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SHEILA MARÍA LÓPEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04525 - M. 969145 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANTONIA DEL SOCORRO GOMEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04571 - M. 969192 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ENMA ROSA ZELAYA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04572 - M. 721956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARCIO LEONEL CASTAÑEDA JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04573 - M. 182601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DAVID CASTELLON MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04574 - M. 721964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NINOSKA DE FATIMA ROMERO VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004 - Rosario Gutiérrez, Directora.